

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00101 00
Interlocutorio: 795*

En atención a la demanda ejecutiva con obligación de hacer que allega la apoderada judicial del señor Cesar Augusto Taborda Hernández, con la que se puede deducir que su interés es la acumulación de demandas, ya que en la referencia indica que es una demanda ejecutiva para acumular; es necesario señalar que no se cumplen las exigencias señaladas en los artículos 463 y 464 del C.G.P.

Téngase en cuenta que se pretende adelantar un ejecutivo por obligación de hacer, ya que se están requiriendo que la demandada firme el traspaso de un vehículo automotor y el proceso que aquí se tramita persigue el pago de unas sumas de dinero, lo cual lleva a concluir que no se cumplen con los postulados del numeral 1 del art. 463 del C.G.P., al no reunirse los mismos requisitos para adelantar las demandas y diferir sus trámites.

Igualmente, la pretensión principal de proceso acumulado es que se suscriba un documento, la cual se ajusta al art 434 del C.G.P. y no al 433 Ib. sin embargo el extremo interesado no hace ninguna precisión al respecto y no por lo demás no existe documento que preste mérito ejecutivo en los términos demandados, por lo tanto dichas pretensiones se deben ventilar por un proceso declarativo y no de ejecución.

Finalmente, debe advertirse que en la misma fecha en que se radico la solicitud de acumulación se dictó el auto interlocutorio No. 749 de fecha 09 de agosto de 2022 y notificado en estado No. 133 de fecha 10 del mismo mes y año, visible en el anexo 44 del expediente digital, providencia por medio de la cual se dio por terminado el presente proceso ejecutivo singular por el acuerdo de pago sostenido entre las partes, providencia que ya adquirió firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

1) Negar la solicitud de acumulación de demanda impetrada por el señor Cesar Augusto Taborda Hernández, conforme a las razones antes expuestas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 143
Fecha de notificación por estado 25/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf8223a24a0fb04b05154cda96d78931310be4fdd7d8e03a7237613d871855**

Documento generado en 24/08/2022 11:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>